

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 110-22-MML-IMP-DE/OGAL**

**PARA** : **ARQ. EUSEBIO CABRERA ECHEGARAY**  
Director Ejecutivo del IMP

**De** : **ABOG. JORGE GARCES CARDENAS**  
Director de la Oficina General de Asesoría Legal

**Asunto** : Informe Legal sobre el Proyecto de Ley Nro 2111-2021-CR

**Referencia** : Oficio N° D000742-2022-MML-SGC (exp 1487)

**Fecha** : Lima, 13 de Julio del 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista de la República HECTOR VALER PINTO integrante el Grupo Parlamentario Perú Democrático, ejerciendo su derecho a iniciativa de la formulación de leyes previstos en los Arts. 102 y 107 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 75 y 76 del Reglamento República ha presentado el Proyecto de ley de cambio de denominación del distrito de Lurigancho por el de Chosica, de la Provincia y Departamento de Lima, signado con el número de Proyecto de Ley N° 2111-2021.

La Congresista Norma Yarrow Lumbreras y Regidora del Concejo Metropolitano de Lima, le solicita que la opinión técnico legal sobre el referido proyecto de Ley, sea remitida de manera directa a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La iniciativa legislativa objeto de la presente opinión, constituye una acción de Demarcación Territorial, por lo que se requiere sea tramitado siguiendo el procedimiento establecido para las acciones de demarcación territorial en el marco del DECRETO SUPREMO N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. De tal modo que la denominación del distrito de Lurigancho, en sustitución de LURIGANCHO- CHOSICA mantenga inalterables los linderos distritales, dentro de la jurisdicción de la provincia, conservando la denominación de sus vías, así como de las instalaciones y sedes institucionales de las entidades públicas que prestan servicios a su población. Su aprobación no conlleva, ni implica una iniciativa de gasto.



Es relevante que en la Exposición de Motivos se describa la evolución de los centros poblados los cuales manteniendo sus características específicas, mantienen su tipología hasta la actualidad, describa la evolución del distrito originario y el itinerario que ha seguido desde que fue creada, de sus centros poblados que formaron parte de la jurisdicción distrital para dar origen a los actuales distritos o a los Centros poblados que a mérito de su pujanza y esfuerzo fueron incorporados en el proceso de urbanización y obtuvieron su incorporación a la zona urbana o como una nueva localidad, como la creación o modificatoria de una jurisdicción.

Complementariamente debemos expresar que la "...LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DEL SIGLO XIX HASTA EL AÑO 1904: COMPENDIO DE NORMAS DICTADAS DESDE LOS INICIOS DEL PERÚ INDEPENDIENTE HASTA OCTUBRE DE 1904. LAS LEYES DE ESTE PERÍODO NO LLEVAN NÚMERO, SOLAMENTE SON IDENTIFICADAS POR

SU FECHA DE PROMULGACIÓN.

## NORMAS DE CREACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES

Según dispone el artículo 189 de la Constitución Política del Perú (de 1993): “Artículo 189°. - El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, (...)” La opción de acceso a las normas de creación de las diferentes circunscripciones territoriales permite el acceso a las normas de creación de las mismas, así como a diversa información de interés sobre las mismas. Antes de la Independencia, el territorio del Perú fue dividido por la Corona española en Intendencias y Partidos, existiendo a la par los Cabildos.

A partir de la Constitución de 1823, el territorio fue dividido en departamentos, éstos en provincias, las provincias en distritos y los distritos en parroquias; de esta última forma de división, han subsistido las tres primeras clases, esto es: departamentos, provincias y distritos; estando en proceso de organización las regiones.

El marco legal básico de la demarcación territorial se encuentra establecido por las Leyes No. 27795 –Ley de Demarcación y Organización Territorial, y No. 29533 -Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.

Por las cuestiones de hecho que constituyen el substrato e histórico acompañado a la iniciativa y el contenido del presente informe nos ratificamos por la viabilidad y procedencia de la iniciativa contenido en el proyecto de ley materia del presente informe.

Es todo cuanto informo a usted,

Atentamente,



---

**Abog. Jorge Garces Cardenas**  
Abogado CAL 11702

**INFORME N° 077 -2022-MML-GDU-SPHU-DP-DVF**

A : **Arq. ELIANA LEDESMA CUEVA**  
Jefe de la División de Planeamiento

De : **Arq. DORA VILLALOBOS FIGUEROA**  
CAP N° 5043

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley 2111/2021-CR, que propone cambiar de denominación del distrito de Lurigancho por el de Chosica, de la provincia y departamento de Lima.

Ref. : **D.S. N° 2022-93447 – Congreso de la República**  
**D.S. N° 2022-112630 – IMP**  
Proveído N° D002605-2022-MML-SGC  
Proveído N° D002442-2022-MML-GDU  
Proveído N° D002453-2022-MML-GDU-SPHU  
Proveído N° D00728-2022-MML-GDU-SPHU-AL  
Proveído N° D00885-2022-MML-GDU-SPHU-DP

Fecha : Lima, 01 de agosto de 2022

---

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Secretaria General de Concejo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita en el marco de nuestras competencias emitir opinión al Proyecto de Ley 2111/2021-CR, que propone cambiar de denominación al distrito de “Lurigancho” por el de “Chosica”, de la provincia y departamento de Lima.

La propuesta es remitida por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, conforme a documento revisado a través del enlace remitido, presentando la propuesta normativa y respectiva exposición de motivos. Según proyecto presentado se propone dos artículos y una única disposición complementaria final.

El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer la nueva denominación del distrito de “Lurigancho con su capital Chosica”, como distrito de “Chosica, con su capital Chosica”, indicándose además conforme a la disposición complementaria que todo acto precedido podrá continuar con el mismo nombre hasta su conclusión.

Asimismo, como contenido en la Exposición de Motivos, se expone actuados que justificarían esta propuesta indicándose principalmente los siguientes:

(...)

- *El distrito de Lurigancho, cuya capital es Chosica, se halla situado al lado Este de la provincia y departamento de Lima; a 35 Km. de Lima; conocida inicialmente como "Villa del Sol", que, por su generoso clima, muchas personas han emigrado a éste hermoso distrito, en busca de cambio de clima saludable para enfermedades respiratorias.*
- *Durante todo este período de la historia del distrito de Lurigancho, su población, ha identificado a este distrito con el nombre de Chosica, "ignorando" el nombre oficial de Lurigancho, lo que viene ocasionando confusión en la identidad del distrito, pues muchas personas en los distintos trámites personales ante las autoridades administrativas, y particulares, piensan que el nombre del distrito es Chosica; generando problemas en estos casos.*
- *La presente ley propone, superar esta confusión en la denominación del distrito de Lurigancho, a fin de permitir que el nombre sea acorde con la identificación que la población común y corriente conoce como Chosica. También está demás decir, para diferenciarse con el nombre del otro distrito llamado San Juan de Lurigancho.*

(...)

Sobre el particular es necesario considerar lo siguiente:

- La propuesta de ley se enmarca dentro de una de las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial establecidas en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que conforme al Artículo 2° de Definiciones Básicas indica:

*“2.5. Acciones Técnicas de Demarcación Territorial. - Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y **cambios de nombre** son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.” (Negrita y subrayado es mío.)*

Asimismo, en el Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial de la misma ley se indica:

*“4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley. En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.”*

Considerando lo indicado y en atención al Decreto de Alcaldía N° 122-2003-MML y Ordenanza N° 1260-MML, es el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, el órgano técnico de demarcación territorial de la provincia de Lima, que, conforme a las competencias y atribuciones otorgadas, es el encargado de evaluar y emitir pronunciamiento. Opinión que conforme al Informe Técnico Legal N° 110-22-MML-IMP-DE/OGAL de Dirección de la Oficina General de Asesoría Legal, remitido por dicha institución con el Oficio N° 1611 -2022-MML-IMP-DE ( D.S. N° 2022-112630), ratifica la vialidad y procedencia de contenido en el proyecto de ley; opinando que: *“El marco legal básico de la demarcación territorial se encuentra establecido por las Leyes No. 27795 –Ley de Demarcación y Organización Territorial, y No. 29533 -Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial. Por las cuestiones de hecho que constituyen el substrato e histórico acompañado a la iniciativa y el contenido del presente informe nos ratificamos por la viabilidad y procedencia de la iniciativa contenido en el proyecto de ley materia del presente informe.”* (Subrayado es mío).

- Asimismo, es importante valorar que la Propuesta de Ley guarda coherencia con la identidad del residente del lugar. Al respecto la Visión y Lineamiento de Políticas de la propuesta del Plan Metropolitano de Lima al 2040 – Plan Met 2040, reconoce el potencial de un territorio a partir de sus valores locales y riqueza intercultural de su población. Este lineamiento va en concordancia con los criterios técnicos para la demarcación territorial establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Demarcación, que dispone que las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, culturales mínimos entre otros.

En tal sentido considerando lo indicado y la exposición de motivos es importante señalar que la propuesta normativa de ley que propone cambiar de denominación del distrito de “Lurigancho” por el de “Chosica”, de la provincia y departamento de Lima, sería viable, toda vez que guarda coherencia con las disposiciones básicas y principios de la Ley de Demarcación Territorial y desde el punto de vista del planeamiento urbano se logra materializar la visión y lineamiento de políticas que reconoce el potencial de un territorio a partir de sus valores locales y riqueza intercultural de su población

Además, se cuenta con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación -IMP, que a través del Informe Técnico Legal N° 110-22-MML-IMP-DE/OGAL de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Legal, ratifica la vialidad y procedencia de la iniciativa contenida en el proyecto de ley.

Se recomienda remitir al Área legal de la SPHU, para respectiva opinión, luego de ello, elevar a la Gerencia de Desarrollo Urbano para continuar con la atención conforme a sus competencias y a lo dispuesto en el Proveído N° D02442-2022-MML-SPHU-GDU

Atentamente,



---

Arq. Dora Villalobos Figueroa  
CAP N° 5043